

CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y ARTICULACION

Gobierno de la Provincia de Santa Fe – Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y
Técnicos de la Provincia de Santa Fe

Con el objeto de poner marcha acciones que permitan relevar, registrar y habilitar obras de infraestructura no declaradas en entidades deportivas de primer grado de la Provincia de Santa Fe, se suscribe el presente convenio de colaboración entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA, representado en este acto, por el Sr. Ministro Lic. y CPN JORGE ALVAREZ, por una parte, en adelante “LA PROVINCIA”, fijando domicilio en Brown N° 6998 y por la otra, el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por su Presidente Provincial, M.M.O. Sergio I. Romero, con domicilio en San Martín N° 1748 - 1° Piso de la ciudad de Santa Fe, en adelante “EL COLEGIO” por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Articulación suscrito entre ambas sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto llevar adelante acciones que permitan relevar, registrar, regularizar y habilitar obras de infraestructuras existentes, declaradas o no declaradas, de instituciones deportivas de primer grado, estableciendo condiciones especiales que faciliten normalizar situaciones irregulares de las construcciones edilicias en los inmuebles en donde desarrollen las actividades los mismos. El fin del presente es brindar una asistencia efectiva para la prevención, orden y aplicación de normas de seguridad, mejorando el desarrollo futuro de los Clubes de la Provincia de Santa Fe.

SEGUNDA: El presente surge en el marco de la Ley 13.429, que declara de interés social los bienes inmuebles destinados a actividades deportivas, sociales, recreativas y/o culturales, que sean propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro, y se encuentren debidamente inscriptos registralmente a su nombre, los cuales son inembargables e inejecutables, siendo complemento de esta norma, y fomentando la regularización de las construcciones edilicias que se asienten en los mismos.

TERCERA: Se entiende a los fines de la presente como entidades deportivas a las asociaciones civiles sin fines de lucro, debidamente registradas ante la Secretaría de Desarrollo Deportivo de la Provincia de Santa Fe, quienes serán las únicas beneficiarias de este convenio, siempre que cumplan las pautas que se establecen.

CUARTA: A los efectos de la instrumentación del presente, se acuerda como autoridad de aplicación por parte de LA PROVINCIA, a la Secretaría de Desarrollo Deportivo; y por parte de EL COLEGIO, a la Mesa Ejecutiva de Directorio Superior Provincial, siendo las responsables de las acciones que se implementen para su adecuado cumplimiento.

QUINTA: Las PARTES acuerdan priorizar aquellas instituciones deportivas beneficiarias del PLAN ABRE, en las localidades de Rosario, Santa Fe, Villa Gobernador Gálvez, Pérez y Santo Tomé.

SEXTA: Las entidades deportivas que deseen acogerse a los beneficios de la presente, deberán:

- Presentar una nota dirigida a la Secretaría de Desarrollo Deportivo de la Provincia, requiriendo los beneficios planteados a partir de la suscripción del presente.
- Acompañar una nota de la autoridad local, avalando la función social y el interés deportivo de la institución solicitante; y la certificación de que las construcciones edilicias en donde desarrollan las actividades se encuentran en un inmueble de su propiedad, o en su caso alquiler, comodato o permiso de uso, u ocupación pacífica desde hace más de 10 años, en el Distrito del Municipio o Comuna.
- Fotografías de las construcciones edilicias.

SEPTIMA: El profesional que realice el relevamiento y/o presentación del plano respectivo, será propuesto/ elegido por cada club o aportado por el gobierno local.

OCTAVA: EL COLEGIO se compromete a determinar para las instituciones deportivas que pretendan acogerse a los beneficios del presente convenio, la modalidad de liquidación de "Relevamiento para documentación de Obra Existente", adoptándose a esos efectos la planilla que se utiliza para calcular consultas, informes, etc, subcategoría tarea profesional sin valores en juego, y la posibilidad de pago en cuotas, siempre que se encuadren dentro de la normativa vigente para dicho fin, generando la bonificación allí reconocida sobre el valor de los sellados correspondientes.

NOVENA: EL COLEGIO podrá certificar en el lugar la pre-existencia de la construcción, a través de un verificador de obra, ante cualquier duda que pudiera surgir a su total costo.

DECIMA: LA PROVINCIA se compromete a invitar a los Municipios y Comunas a sancionar una Ordenanza que permita la exención de multas, recargos e intereses por la falta de declaración y/o pagos de tasas correspondientes por la edificación, para beneficio de entidades deportivas, facilitándole un modelo tipo de norma desde la Secretaría de Desarrollo Deportivo.

DECIMAPRIMERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su rúbrica y mantendrá su vigencia hasta el día 31 del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, pudiendo ser renovado por un nuevo expreso acuerdo de partes.

DECIMASEGUNDA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de treinta (30) días. La rescisión o la no renovación del presente

Convenio no suspenderán la ejecución de las acciones que cuenten con principio de ejecución, las que continuarán en vigencia hasta su completa ejecución.

DECIMATERCERA: Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia referida a la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.

DECIMACUARTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio es mejorar las condiciones edilicias y el desarrollo de las entidades deportivas de la provincia, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

DECIMOQUINTA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido en todas sus partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



CP y Lic. JORGE MARIO ALVAREZ
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Santa Fe



M.M.O. SERGIO I. ROMERO
PRESIDENTE